

LINKETAXES PRESENTA

Tributación de la Rentas del Art. 41 G de la LIR

13 de noviembre de 2020



NUESTRA MISIÓN

Promovemos la racionalización, desarrollo y protección de las actividades propias de las profesiones y profesionales afines a los impuestos, contabilidad y finanzas, como lo son los Contadores Generales, Auditores, Ingenieros Comerciales, Abogados y Otras Profesiones afines.

“DEMOCRATIZANDO EL CONOCIMIENTO TRIBUTARIO”



Expositores

Isabel Veliz Nieto

Socia en Vlegal Solutions
Abogado de la Universidad Católica de Chile
Magister en Dirección y Gestión Tributaria
de la Universidad
Adolfo Ibáñez
Trabajo más de 13 años en el S.I.I.
Miembro del Instituto Chileno de Derecho
Tributario y Colegio de Abogados de Chile

David Lagos Concha

Socio en LR Auditores
Contador Auditor de la Universidad
Tecnológica Metropolitana
Magister en Control de Gestión de Universidad
de Chile.
Magister en Dirección y Gestión Tributaria de
la Universidad Adolfo Ibáñez (C)
Miembro del Instituto Chileno de Derecho
Tributario y Colegio de Contadores de Chile

¿Rentas del Art. 41 G de la LIR???



Con fecha con fecha 29 de septiembre del año 2014 se publica la Ley Ley 20.780, la que se titula: “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”

La Ley 20.780 aprovecha esta instancia de cambio para instaura en Chile un sistema más acorde a los principios fiscales imperantes en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), organismo del cual Chile es parte y que pretende coordinar las políticas sociales y económicas de sus Estados miembros

Origen de la norma 41 G (continuación)

Objetivo central acercar a Chile a la normativa de la OCDE, en especial al plan de acción dictado por este organismo, cuyo fin primordial es evitar que se erosionen las bases fiscales para el cálculo de los impuestos y que se trasladen las utilidades entre países, plan más conocido como Base Erosion and Profit Shifting (BEPS).

En efecto, la Ley 20.780 incluye en la Ley de la Renta un artículo sin precedentes en nuestra legislación, una norma que internacionalmente se ha denominado Controlled Foreign Corporation Rule (CFC) o también conocidas en español como Transparencia Fiscal Internacional (TFI), que también forma parte del **plan de acción BEPS**.

¿Que son los planes de acción BEPS?

El Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, conocido por sus siglas en inglés BEPS (Base Erosion and Profit Shifting), es un proyecto de la OCDE que pone de relieve la importancia de integración de las políticas fiscales internacionales.

La OCDE presentó en julio de 2013 un Plan de Acción que diagnosticaba los principales problemas que había que afrontar relativos a las BEPS y que recibió el respaldo en la Cumbre del G20 de San Petersburgo de 2013. En este plan de acción se incluían quince medidas cuyo desarrollo debía permitir combatir el problema de la evasión fiscal de las empresas multinacionales

- Acción 1: hacer frente a los desafíos fiscales que plantea la economía digital
- Acción 2: neutralizar los efectos de los dispositivos híbridos
- Acción 3: reforzar las normas sobre transparencia fiscal internacional
- Acción 4: limitar la erosión de la base imponible vía deducción de intereses y otros pagos financieros
- Acción 5: incrementar la eficiencia de las medidas para contrarrestar las prácticas fiscales perjudiciales, teniendo cuenta la transparencia y la sustantividad
- Acción 6: impedir el abuso de los convenios para evitar la doble imposición (CDI)
- Acción 7: impedir la evitación deliberada de la condición de establecimiento permanente
- Acciones 8 a 10: garantizar que los resultados en materia de precios de transferencia tengan correspondencia con la creación de valor
- Acción 11: establecer métodos para la recopilación y análisis de datos sobre erosión de la base imponible, traslado de beneficios y medidas para abordar esta cuestión
- Acción 12: requerir a los contribuyentes que comuniquen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva
- Acción 13: nuevo análisis de la documentación sobre precios de transferencia
- Acción 14: hacer más efectivos los mecanismos para la resolución de controversias (procedimientos amistosos)
- Acción 15: desarrollar un instrumento multilateral para la aplicación de las medidas desarrolladas.

Reforzar las normas sobre transparencia fiscal Internacional

Las normas de Transparencia Fiscal internacional (CFC Rules), responden al riesgo de que los contribuyentes que ostentan una participación de control en una filial extranjera erosionen la base imponible de su país de residencia, y en algunos casos la de otros países, mediante el traslado de beneficios a la sociedad extranjera controlada (SEC en Español = CFC).

Pilares plan acción 3 BEPS fiscal internacional

Plan acción 3 BEPS: Reforzar las normas sobre transparencia
fiscal Internacional

1) Definición
de una CFC

2) Umbrales
Mínimos y
Exenciones

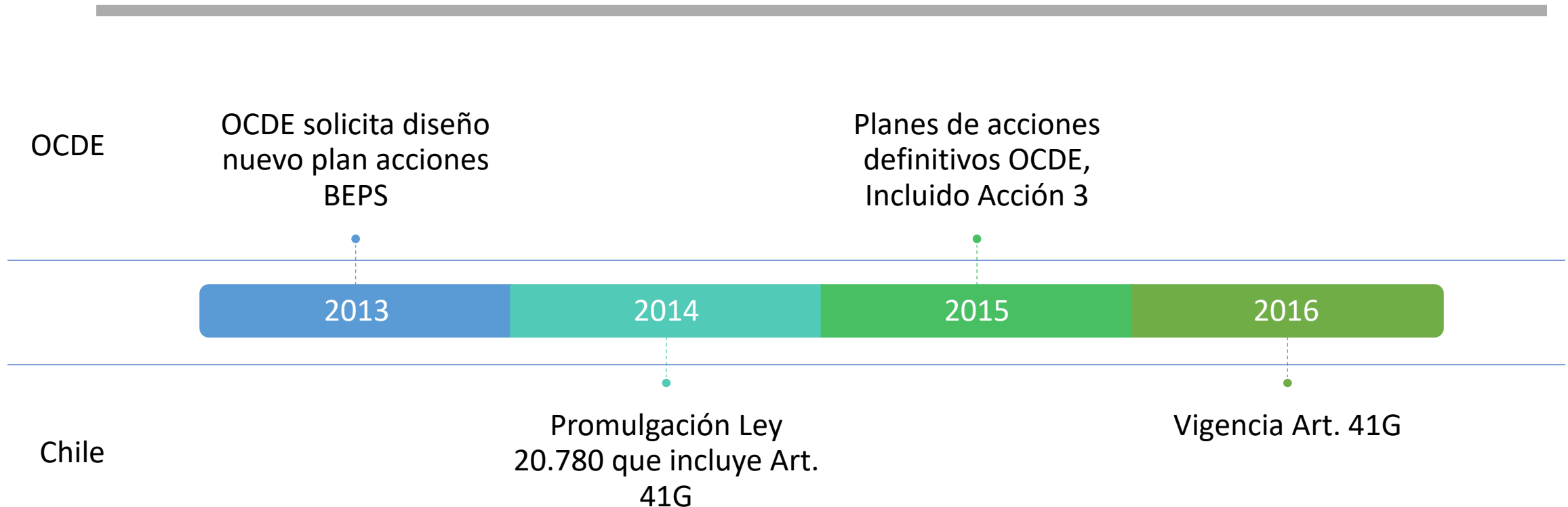
3) Definición
de Renta

4) Cálculo de
la renta

5) Atribución
de la renta

6) Prevención
y
eliminación
de doble
imposición

Cronología de Tiempo



Artículo 12.- Cuando deban computarse rentas de fuente extranjera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 G, se considerarán las rentas líquidas percibidas, excluyéndose aquellas de que no se pueda disponer en razón de caso fortuito o fuerza mayor o de disposiciones legales o reglamentarias del país de origen. La exclusión de tales rentas se mantendrá mientras subsistan las causales que hubieren impedido poder disponer de ellas y, entretanto, no empezará a correr plazo alguno de prescripción en contra del Fisco. En el caso de las agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior, se considerarán en Chile tanto las rentas percibidas como las devengadas, incluyendo los impuestos a la renta adeudados o pagados en el extranjero.

Artículo 41 G.- No obstante lo dispuesto en el artículo 12 y en los artículos precedentes de este Párrafo, los contribuyentes o patrimonios de afectación con domicilio, residencia o constituidos en Chile, que directa o indirectamente controlen entidades sin domicilio ni residencia en el país, deberán considerar como devengadas o percibidas las rentas pasivas percibidas o devengadas por dichas entidades controladas, conforme a las reglas del presente artículo.

1) Definición de una CFC (Letra A.- Art 41 G)

Entidades controladas sin domicilio ni residencia en Chile.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por entidades controladas sin domicilio o residencia en Chile, aquellas que, cualquiera sea su naturaleza, posean personalidad jurídica propia o no, tales como sociedades, fondos, comunidades, patrimonios o trusts, constituidas, domiciliadas, establecidas, formalizadas o residentes en el extranjero

1) Definición de una CFC (Letra A.- Art 41 G)

Requisitos copulativos:

- 1) Para efectos de los impuestos de la presente ley, las rentas de la entidad controlada, no deban computarse en Chile de conformidad al artículo 41 B, N° 1.
(Establecimientos Permanentes)
- 2) Sean controladas por entidades o patrimonios constituidos, domiciliados, establecidos o residentes en Chile. Se entenderá que la entidad es controlada por tales contribuyentes cuando al cierre del ejercicio respectivo o en cualquier momento durante los doce meses precedentes, éstos, por sí solos o en conjunto y en la proporción que corresponda con personas o entidades relacionadas en los términos establecidos en las letras a), b) y d) del artículo 100 de la Ley N° 18.045, cualquiera sea la naturaleza de los intervinientes, posean directa o indirectamente, respecto de la entidad de que se trate, el 50% o más de: i. El capital, o ii. Del derecho a las utilidades, o iii. De los derechos a voto.

1) Definición de una CFC (Letra A.- Art 41 G)

País o territorio de baja o nula tributación.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá como un país o territorio de baja o nula tributación aquéllos a que se refiere el artículo 41 H.

Medidas de Exenciones

- Rentas pasivas de CFC excedan el 10% de los ingreso totales de la CFC en un ejercicio.
- Activos susceptibles a generar renta pasiva deben superar el 20% de todos los activos de la CFC. (* ¿Bajo que Criterio se valorizan los Activos? BEPS IFRS y 41G según Ley de la Renta)
- No aplicará renta pasivas, cuando la CFC estén gravadas con tasa efectiva igual o superior a un 30% en el país donde se encuentra domiciliada.

Umbral mínimo

- Los contribuyentes constituidos, domiciliados, establecidos o residentes en Chile a que se refiere este artículo, no deberán considerar como devengadas las rentas pasivas percibidas o devengadas en el ejercicio por entidades controladas en el exterior, cuando no excedan de 2.400 unidades de fomento en total al término del ejercicio respectivo. Aprox. MM\$70

3) Definición de Renta (Letra C Art. 41 G)

No hay definición de Rentas Pasivas, sólo enumeración de que rentas se consideran pasivas.

1. Dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución, o devengo de utilidades provenientes de participaciones en otras entidades, incluso cuando se hubiesen capitalizado en el extranjero. No obstante, no se considerará renta pasiva la distribución, reparto o devengo de utilidades que una entidad controlada sin domicilio ni residencia en Chile haya obtenido desde otra entidad que, a su vez, sea controlada directa o indirectamente por la primera, cuando esta última no tenga como giro o actividad principal la obtención de rentas pasivas.

3) Definición de Renta (Letra C Art. 41 G)

2. Intereses y demás rentas a que se refiere el artículo 20, número 2, de esta ley, salvo que la entidad controlada no domiciliada que las genera sea una entidad bancaria o financiera regulada como tal por las autoridades del país respectivo y no se encuentre constituida, establecida, domiciliada o residente en una jurisdicción o territorio que se considere como un régimen fiscal preferencial conforme a las reglas establecidas en el artículo 41 H.

3. Rentas derivadas de la cesión del uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas, programas computacionales y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquier otra forma de remuneración; excepto las rentas provenientes de proyectos de investigación y desarrollo definidos conforme a la letra f) del artículo 1º de la Ley N° 20.241, que establece un incentivo tributario a la inversión en investigación y desarrollo, y que sean aprobados previamente por la Corporación de Fomento de la Producción, conforme al procedimiento que determine dicha institución mediante resolución conjunta con el Servicio de Impuestos Internos.

3) Definición de Renta (Letra C Art. 41 G)

4. Ganancias de capital o mayores valores provenientes de la enajenación de bienes o derechos que generen rentas de las indicadas en los números precedentes.
5. Las rentas provenientes del arrendamiento o cesión temporal de bienes inmuebles, salvo que la entidad controlada tenga por giro o actividad principal la explotación de inmuebles situados en el país donde se encuentre constituida, domiciliada o residente.
6. Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de inmuebles, salvo que éstos hubieran sido utilizados o explotados en el desarrollo de una actividad empresarial generadora de rentas distintas de aquellas calificadas como pasivas de acuerdo a este artículo.

3) Definición de Renta (Letra C Art. 41 G)

7. Las rentas provenientes de la cesión de derechos sobre las facultades de usar o disfrutar cualquiera de los bienes o derechos generadores de las rentas consideradas pasivas de acuerdo con los números precedentes.
8. Las rentas que las entidades controladas no domiciliadas ni residentes en Chile obtengan como consecuencia de operaciones realizadas con contribuyentes constituidos, domiciliados, establecidos o residentes en Chile, siempre que: a) sean partes relacionadas en los términos del artículo 41 E; b) tales rentas constituyan gasto deducible para los contribuyentes constituidos, domiciliados, establecidos o residentes en el país para la determinación de sus impuestos a la renta en Chile, o deban formar parte de valores sujetos a depreciación o amortización en Chile, según proceda, y c) dichas rentas no sean de fuente chilena, o siendo de fuente chilena o extranjera, estén sujetas a una tasa de impuesto en Chile menor al 35%.

4) Cálculo de la renta (N° 2,3,4 y 5 de la Letra D Art. 41 G)

- Para determinar el monto de las rentas pasivas que debe computarse en Chile, se aplicarán las normas de esta ley sobre determinación de la base imponible de primera categoría, se agregará a la renta líquida imponible de la empresa al término del ejercicio
- Resultado arroje una pérdida, caso en el cual no se reconocerá en el país.

¿Qué norma de Base imponible de Primera Categoría se aplica?, ¿Párrafo 3° LIR “ De la Base Imponible y/o 14 D?

4) Cálculo de la renta (N° 2,3,4 y 5 de la Letra D Art. 41 G)

- Cuando los gastos deducibles incidan en la generación de las rentas pasivas y de otras rentas, la deducción se efectuará en la misma proporción que tales rentas pasivas representen en los ingresos totales de la entidad controlada.
- El resultado de las rentas pasivas extranjeras se determinará en la moneda del país en que se encuentre radicada la entidad respectiva y se convertirá, cuando corresponda, a moneda nacional de acuerdo con el tipo de cambio establecido en la letra a), del número 7 del artículo 41 A, vigente al término del ejercicio en Chile.
- Los contribuyentes deberán aplicar el artículo 21 a las entidades controladas que tengan en el exterior.

5) Cálculo de la renta (N° 1 de la Letra D Art. 41 G)

- Las rentas pasivas se considerarán percibidas o devengadas por los propietarios domiciliados o residentes en Chile, en proporción a la participación, directa o indirecta, que ellos tengan en la entidad controlada

- Dará derecho a crédito el impuesto a la renta pagados por la sociedad o entidad en el extranjero, en parte por las utilidades que se remesen a Chile o que deban computarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 41 G (Doble Tributación Jurídica)
- También dará derecho a crédito el impuesto a la renta pagado o retenido por una o más sociedades o entidades en la parte que proporcionalmente corresponda a las utilidades que repartan a la sociedad o entidad que remesa dichas utilidades a Chile, o que se devenguen de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 G, siempre que todas se encuentren domiciliadas o residentes, o estén constituidas o establecidas en el mismo país y la referida sociedad o entidad que remesa las utilidades a Chile o cuyas rentas se devengan conforme con el artículo 41 G, sea dueña directa o indirecta del 10% o más del capital de las sociedades o entidades subsidiarias señaladas. (doble Tributación económica)

- Asimismo, dará derecho a crédito el impuesto pagado o retenido por una sociedad o entidad domiciliada o residente, constituida o establecida en un tercer país con el cual Chile haya suscrito un convenio para evitar la doble tributación internacional u otro que permita el intercambio de información para fines tributarios, que se encuentre vigente, en el cual se hayan aplicado los impuestos acreditables en Chile. En este caso, la sociedad o entidad que remesa las utilidades a Chile o cuya renta se devenga conforme con el artículo 41 G, deberá ser dueña directa o indirecta del 10% o más del capital de las sociedades o entidades subsidiarias señaladas.

- Los contribuyentes que deban considerar como devengadas o percibidas las rentas pasivas a que se refiere el artículo 41 G, calcularán la Renta Neta y los topes individual y global para la aplicación del crédito, en el ejercicio en que se devenguen las rentas pasivas y, posteriormente, realizarán nuevamente la referida determinación en el ejercicio en que se perciban los dividendos o retiros de utilidades que correspondan a dichas rentas pasivas devengadas en ejercicios anteriores, considerando los valores reajustados. Para la determinación del crédito y del tope individual y global en el ejercicio en que se percibe el retiro o dividendo, se deberá computar el impuesto soportado respecto de dichas rentas en el ejercicio en que se consideraron devengadas y el impuesto retenido sobre los dividendos o retiros percibidos. Del crédito así calculado, deberá descontarse aquel que se rebajó del impuesto respectivo en el ejercicio en que se devengaron las rentas pasivas del artículo 41 G, reajustado. La determinación del crédito en el ejercicio en que se percibe el retiro o dividendo no afectará en caso alguno el crédito utilizado en el ejercicio en que se devengó la renta pasiva.

Pilares plan acción 3 BEPS V/S 41G

Plan acción 3 BEPS V/S 41 G

1) Definición
de una CFC

Letra A. y B.
Art 41 G

2) Umbrales
Mínimos y
Exenciones

Letra C Art.
41 G Y N°6
Letra D Art.
41 G

3) Definición
de Renta

Letra C Art.
41 G

4) Cálculo de
la renta

N° 2,3,4 y 5
de la
Letra D Art.
41 G

5) Atribución
de la renta

N° 1 de la
Letra D Art.
41 G

6) Prevención
y
eliminación
de doble
imposición

Art 41 Letra
A

Consideraciones

Constitución 1 de enero 2020, Capital superior a 85.000UF

Aplica normas FULL IFRS

Regimen Contable 14 A

Inversión en Biotecnología de la Plata fue 2 enero 2020 por USD 2 Millones por le total de la compañía

Inversión en Gaucho Biosoftware 2 enero 2020 por USD 2 Millones por el 50% de la compañía, pero con control

Utilidad Financeira Biotecnología de la Plata \$170.000

Utilidad Financeira Carioca Biosoftware USD300,000

Ambas filiales llevan resultado en Dolares

Dividendos desde Utuguay USD\$70,000 atipo Cambio 800

Supuestos

IPC Enero Diciembre	2%
Dólar 2 enero 2020	754,16
Tipo de Cambio al 01/01/2021	800
Tipo de cambio promedio 2020	780
UF 1 enero de 2020	28680,37

Ejemplo 41 G Filial Uruguay

Inversión en Biotecnología de la Plata S.A. (Uruguay)

31 de diciembre del 2020

USD

Cuenta	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancias
Banco	100.000			
Cuentas por Cobrar	234.353			
Licencias Software compradas	1.000.000			
Derechos patentes compradas	1.000.000			
IRPF por Recuperar	48.980			
Cuentas por Pagar		250.000		
Provisión Vacaciones		33.333		
Impuesto Renta por Pagar				
Capital		2.000.000		
Dividendo entregados	70.000			
Ingresos por venta				941.306
Costo de Ventas			440.000	
Remuneraciones			250.000	
Variación Provisión Vacaciones			33.333	
Gastos de Investigación			47.973	
Sumas	2.453.333	2.283.333	771.306	941.306
Utilidad		170.000	170.000	
Totales	2.453.333	2.453.333	941.306	941.306

Determinación Resultado Tributario

US\$

Resultado Según Balance	170.000
<u>Agregados</u>	
Variación Provisión Vacaciones	33.333
Suma Agregados	33.333
<u>Deducciones</u>	
Suma Deducciones	-
Renta Líquida Imponible	203.333
Menos Dividendos entregados	70.000
Renta neta 41 G USD	133.333
Renta neta 41 G \$	106.666.400
Crédito Art 41 A renta empresa uruguaya 0%	0
Crédito Art 41 A Dividendo remesa 7%	3.645.600

Ejemplo 41 G Filial Brasileña

Carioca Biosoftware S.A. (Brasil)
31 de diciembre del 2020
USD

Cuenta	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancias	Determinación Resultado Tributario	\$
Banco	100.000				Resultado Según Balance	600.000
Cuentas por Cobrar	604.353					
Licencias Software compradas	1.228.980				<u>Agregados</u>	
Maquinarias	3.000.000				Variación Provisión Vacaciones	83.333
IRPJ Lucro Resumido anticipado	195.196				Suma Agregados	83.333
Cuentas por Pagar		250.000				
Provisión Vacaciones		83.333			<u>Deducciones</u>	
Impuesto Renta por Pagar IRPJ		195.196			Suma Deducciones	-
Capital		4.000.000				
Ingresos por venta				1.301.306	Renta Líquida Imponible	683.333
Costo de Ventas			200.000			
Remuneraciones			370.000		Renta 41 G Sociedad Chilena USD\$	341.667
Variación Provisión Vacaciones			83.333		Renta 41 G Sociedad Chilena pesos	273.333.200
Gastos de Investigación			47.973		Crédito Art 41 A (tasa 15% Brasil)	48.235.271
Impuesto Renta IRPJ			195.196			
Sumas	5.128.529	4.528.529	701.306	1.301.306		
Utilidad		600.000	600.000			
Totales	5.128.529	5.128.529	1.301.306	1.301.306		

Biodesarrollos SpA
31 de diciembre del 2020
En Pesos Chilenos

Cuenta	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancias
Banco	102.080.000			
Cuentas por Cobrar	495.000.000			
Inversión en Biotecnología de la Plata	1.588.840.000			
Inversión en Gaucho Biosoftware	1.625.320.000			
PPM	33.148.528			
Cuentas por Pagar		500.000.000		
Provisión Vacaciones		26.800.000		
Provisión Impuesto Renta por Pagar		335.327.064		
Capital		2.500.000.000		
Ingresos por venta				3.265.864.811
Resultado en Biotecnología de la Plata				132.600.000
Resultado en Carioca Softwares				117.000.000
Costo de Ventas			640.000.000	
Remuneraciones			1.206.566.163	
Variación Provisión Vacaciones			26.800.000	
Gastos de Investigación			425.000.000	
Gastos de certificaciones FDA			400.000.000	
Reajuste PPM				489.880
Impuesto Renta			335.327.064	
Sumas	3.844.388.528	3.362.127.064	3.033.693.227	3.515.954.691
Utilidad		482.261.464	482.261.464	
Totales	3.844.388.528	3.844.388.528	3.515.954.691	3.515.954.691

Ejemplo 41 G

Determinación Resultado Tributario

	\$	\$
	Con Norma 41G	Sin Norma 41G
Resultado Según Balance	482.261.464	482.261.464
<u>Agregados</u>		
Impuesto a la Renta	335.327.064	335.327.064
C.M Inversión en Biotecnología de la Plata	91.680.000	91.680.000
C.M Inversión en Gaucho Biosoftware	91.680.000	91.680.000
Variación Provisión Vacaciones	26.800.000	26.800.000
Dividendos Percibido desde Biotecnología de la Plata	52.080.000	52.080.000
Créditos dividendos recibidos UY según norma 41 A	3.645.600	3.645.600
Rentas Pasivas 41 G Biotecnología de la Plata (neto dividendo)	106.666.400	0
Rentas Pasivas 41 G Cariocas Softwares	273.333.200	0
Créditos por rentas 41G según norma 41A	48.235.271	0
Suma Agregados	1.029.447.534	601.212.664
<u>Deducciones</u>		
C.M Patrimonio	(50.000.000)	(50.000.000)
Resultado Inversión en Biotecnología de la Plata	(132.600.000)	(132.600.000)
Resultado Inversión en Cariocas Softwares	(117.000.000)	(117.000.000)
Suma Deducciones	(299.600.000)	(299.600.000)
Renta Líquida Imponible	1.212.108.999	783.874.128
<u>Impuesto renta</u>		
PPM	(33.148.528)	(33.148.528)
Créditos dividendos recibidos UY según norma 41 A	(3.645.600)	(3.645.600)
Créditos rentas 41 G según norma 41 A	(48.235.271)	0
Impuesto a Pagar	242.240.031	174.851.886
Diferencia de Pagos de impuestos		67.388.144
% Diferencia de Pagos de impuestos		38,540%

Preguntas
y respuestas



PROHIBIDA SU
COMERCIALIZACION



El presente material fue preparado por el autor, para compartir conocimientos en forma gratuita y desinteresada.

Su comercialización es tajantemente rechazada por nuestra asociación y excede los límites de los derechos que el autor tiene sobre este contenido.

Rechazamos cualquier distribución del presente material, ya sea en forma parcial o total.



LINKETAXES

ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES
TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS A.G.